

	Págs.	
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Universidad Andina Simón Bolívar	23	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República, nombró al Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;
- Acuerdo de París	26	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		
SUBSECRETARÍA ZONAL 7:		
071/2017 Apruébese el Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “ZUMBA”, ubicada en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.....	37	Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
072/2017 Concédese la personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial “Paraíso del Edén”, con domicilio en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.....	38	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		
INMOBILIAR-SGLB-2017-0013 Declárese de utilidad pública, de interés social, nacional, para la ejecución del proyecto ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN LOS SAMANES, PARQUE SAMANES la totalidad de los inmuebles con clave catastral números 090-0780-004-0-0-0-1, 090-0780-005-0-0-0-1, 090-0780-012-0-0-0-1, ubicados en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	40	Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;
Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Servicio de Energía Eléctrica (LOSPEE), manifiesta “Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico. Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”		

No. 08

Medardo Cadena Mosquera
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, se creó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por escisión del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 11 ibídem, con relación al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, señala “Naturaleza jurídica.- Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 12 ibídem, dispone “Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: 1. Ejercer la

representación del Estado ante organismos nacionales e internacionales y, acordar los lineamientos para su armonización normativa; 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; [...] 7. Fijar la política de importación y exportación de energía eléctrica; 8. Promover la Integración Eléctrica Regional; [...]

Que, el artículo 14 *ibídem*, señala “*Naturaleza jurídica.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. [...]*”

Que, el artículo 20 *ibídem*, manifiesta “*.- Naturaleza jurídica.- El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, constituye un órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Actuará como operador técnico del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) y administrador comercial de las transacciones de bloques energéticos, responsable del abastecimiento continuo de energía eléctrica al mínimo costo posible, preservando la eficiencia global del sector. El Operador Nacional de Electricidad, CENACE en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.), sujetándose a las regulaciones que expida la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL. [...]*”

Que, el artículo 21 *ibídem*, dispone “*Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Operador Nacional de Electricidad, CENACE: 1. Efectuar la planificación operativa de corto, mediano y largo plazos para el abastecimiento de energía eléctrica al mínimo costo posible, optimizando las transacciones de electricidad en los ámbitos nacional e internacional; [...] 5. Administrar técnica y comercialmente las transacciones internacionales de electricidad en representación de los partícipes del sector eléctrico; [...] 7. Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, con las regulaciones que expida la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; [...]*”

Que, el artículo 45 *ibídem*, señala “*De las interconexiones internacionales.- Las interconexiones internacionales de electricidad serán permitidas de acuerdo con las disponibilidades y necesidades del sector eléctrico y estarán sujetas a la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales y a las regulaciones que se dicten para el efecto. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de definir las políticas en materia de interconexiones internacionales. Le corresponderá al ARCONEL coordinar las acciones regulatorias que correspondan con los organismos reguladores de los países involucrados. El Operador Nacional de Electricidad, CENACE coordinará la operación de las interconexiones eléctricas con los países vecinos y aplicará las normas en materia de transacciones internacionales de energía.*”

Que, los países miembros de la Comunidad Andina han impulsado los intercambios y comercialización de energía eléctrica a través de la Decisión Nro. 536 “Marco General para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitarios de electricidad” y demás Decisiones conexas, que han permitido desde el año 2003 efectuar transacciones internacionales de Electricidad entre Ecuador y Colombia y entre Ecuador y Perú; con un fuerte compromiso de construir un marco normativo más amplio que permita la creación de un mercado regional andino;

Que, el Ecuador ha sido un propulsor del proceso de integración regional a través de la iniciativa SINEA– Sistema de Interconexión Eléctrico Andino, creada en el año 2011 como una instancia de los Ministros de Electricidad y Energía de Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, la cual ha constituido un impulso determinante para la profundización del análisis regulatorio y de infraestructura de los sistemas, con miras a la constitución del mercado eléctrico andino;

Que, la interconexión de los sistemas eléctricos e integración eléctrica regional permiten aprovechar las complementariedades entre países, contribuyendo al uso óptimo de los recursos energéticos y a la seguridad y calidad en el suministro eléctrico, brindando importantes beneficios económicos, técnicos, sociales y ambientales;

Que, mediante Oficio Nro. MEER-DM-2017-0301 OF de 19 de agosto de 2017, esta Cartera de Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 en concordancia con los artículos 1,2, 4, 10 numeral 10.3; y, 12 letra d) del Decreto Ejecutivo No. 34 de 14 de junio de 2017, remitió para el respectivo estudio y autorización, al Consejo Sectorial de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables, el proyecto de Acuerdo Ministerial en el que se establecen las políticas de interconexiones internacionales.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-17-1386-OF de 23 de octubre de 2017, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, responsable de la articulación del Consejo Sectorial de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables, comunica que el “*Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como órgano rector del sector eléctrico, le corresponde la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y por tanto es competencia exclusiva del mismo la revisión íntegra del proyecto de Acuerdo Ministerial que adjunta, mediante el cual pretende establecer las políticas de interconexiones internacionales a su cargo.*”

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Establecer las siguientes políticas en materia de interconexiones internacionales:

- Promover los intercambios internacionales de electricidad a fin de optimizar el uso de los recursos energéticos del país y aprovechar las complementariedades energéticas existentes con otros países, para fomentar el desarrollo económico del país.
- Sustentar los intercambios internacionales de electricidad en principios de seguridad, eficiencia, calidad, reciprocidad, equidad, transparencia y sostenibilidad, promoviendo el desarrollo del sector eléctrico y privilegiando los intereses nacionales.
- Potenciar el uso de la infraestructura de generación y transmisión del país a través de los intercambios de electricidad, maximizando los beneficios económicos mediante la implementación de procesos de coordinación eficientes con los países de la región, tanto técnicos como comerciales, sin afectar las condiciones técnicas y económicas del abastecimiento de la demanda nacional.
- Incorporar el desarrollo de las interconexiones internacionales en la planificación de la expansión y promover los intercambios internacionales mediante el diseño y aplicación de instrumentos comerciales que permitan apalancar inversiones tanto en generación como en transmisión.
- Aprovechar la infraestructura eléctrica disponible entre países vecinos para el abastecimiento del servicio eléctrico en poblaciones ubicadas en zonas de frontera, basados en principios de cooperación y buena vecindad.

Art. 2.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), y al Operador Nacional de Electricidad (CENACE), en el ámbito de sus respectivas competencias, el desarrollo e implementación de la normativa que sea requerida a nivel local, bilateral y regional, para asegurar de forma eficiente los intercambios de electricidad, aplicando las políticas establecidas en el artículo primero de este Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- DISPONER a todos los participantes del sector eléctrico ecuatoriano, el cumplimiento obligatorio, en el marco de sus competencias y obligaciones, con las políticas definidas en este instrumento y con la normativa relacionada.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 de noviembre de 2017.

f.) Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 27/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”, un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga y correo, en forma combinada;

Que, con Acuerdo No. 016/2016 de 17 de junio del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, modificó el permiso de operación de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. (LANCO), otorgado con Acuerdo No. 046/2017 de 18 de diciembre de 2015, sustituyendo el Artículo 13 del mencionado documento (...);

Que, con oficios s/n de 7 y 24 de abril del 2017, respectivamente, el Apoderado General en Ecuador de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”, indica y solicita lo siguiente:

“...la compañía LINEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO” (en adelante “La compañía”) conforme se desprende de la copia certificada del Poder que reposa en la secretaría de la Institución, comparezco ante la Autoridad Aeronáutica, a fin de solicitar la modificación por cambio de modalidad, del Permiso de Operación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga y correo por un Permiso de Operación del servicio de Transporte Aéreo Público Internacional, REGULAR de carga y correo. (...)

En consideración a que se mantienen vigentes de los presupuestos de conveniencia y utilidad público, y en consideración al contenido de los Acuerdos Ministeriales números 002/2017, de 09 de febrero del 2017 y 013, de 09 de marzo del 2017, expedido por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, se solicita de manera formal la Autoridad Aeronáutica, la modificación del referido permiso para en adelante servirlo de manera REGULAR (cambio de modalidad. (...)

V. Solicitud

La solicitud está encaminada a obtener la modificación del actual Permiso por un Permiso de Operación de Transporte Aéreo Público internacional, regular de carga y correo con las siguientes rutas y frecuencias...”;

*“Bogotá y/o Medellín y/o Cali- Miami–Manaos y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Confines y/o Rio de Janeiro y/o Brasilia y/o Salvador–Montevideo y/o Asunción y/o Santiago y/o Iquique y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Quito y/o Guayaquil y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali–Miami–Bogotá y/o Medellín y/o Cali, con derechos de hasta quinta libertad de aire. **Con una frecuencia mensual.***